RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de octubre de dos mil nueve

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y II , 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad, 91 segundo párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2009-678-SPA-356, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de julio de 2009 una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia que (...) *en la Unidad Los Olivos, ubicada en la calle Buena Suerte número 193 edificio BF, en el área común, hay una jardinera que tiene un árbol de la especie ficus y un alcatraz; hace como quince días, el señor Hugo, hijo de la señora Rosa María Castañeda (actual dueña del departamento 401 del Edificio BF, de la misma Unidad) comenzó a enlaminar el área y puso láminas encima del árbol y de la jardinera, hace dos días comenzó a cerrar en una especie de cuarto esa área quedando adentro el árbol y el alcatraz, esta persona pone encima de la planta su herramienta de trabajo y la basura, así mismo el árbol lo macheteó para terminar de en laminar, quedando una pequeña parte de este* (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1437-2009, de fecha 02 de julio de 2009, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2009-678-SPA-356; el acuerdo se notificó a la persona denunciante el día 13 de julio de 2009.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1437-2009, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados el día 14 de julio de 2009, constatando que *(...) frente al domicilio de referencia en un área verde de uso común se encuentra cercado un espacio, aparentemente este lugar está siendo utilizado como estacionamiento y a diferencia de sus vecinos ostenta una techumbre de lámina, se pudo observar que dentro de ese lugar hay un árbol del cual por las características de la iluminación no pudo ser fotografiado. Toda la estructura que rodea al árbol se encuentra sellada con lámina plana pintada por el frente de color blanco y a los costados con un color*

obscuro, la techumbre se observa de lámina ondulada y pintada de color blanco. Cabe mencionar que el área común vecina también es usada como estacionamiento invadiendo con esta actividad el área verde común (...)

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-1019-2009 de fecha 20 de julio de 2009, esta Subprocuraduría citó a comparecer al propietario y/o poseedor del inmueble ubicado en la Calle Buena Suerte número 193, edificio BF departamento 401, Colonia Los Olivos, Delegación Tláhuac.

Al respecto, con fecha 10 de agosto de 2009 se presentó en esta unidad administrativa la persona citada y manifestó que se reservaba su derecho a declarar y que presentaría por escrito lo que a su derecho conviniera dentro de los cinco días posteriores a la firma del acto que se comenta.

El día 14 de agosto de 2009, se presentó la persona responsable de los hechos denunciados y solicitó una prórroga para presentar su escrito de comparecencia para el día 18 de agosto de este año.

Con relación a lo anterior, el día 18 de agosto de 2009 se recibió un escrito en esta Subprocuraduría de Protección Ambiental firmado por la persona señalada como presunta responsable fechado el 14 de agosto de 2009 en el cual manifestó *(...) he tomado la decisión de realizar 2 acciones en forma inmediata para no perjudicar más a la Norma Ambiental y el Ordenamiento Territorial y demás artículos de las leyes relativas (...) que son las siguientes, 1) El retiro de la lámina que cubre la pequeña área que estaba cubriendo al árbol, que está en buen estado y a nuestra resguarda, (...) 2) El buen cuidado del árbol que se encuentra vivo (...)*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1195-2009, de fecha 13 de agosto de 2009, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.

Con fecha 17 de septiembre de 2009, personal adscrito a esta subprocuraduría acudió al lugar objeto de esta investigación a constatar lo dicho en el escrito de comparecencia por la persona señalada como presunta responsable de los hechos denunciados en donde se observó que *fueron retiradas las láminas que cubrían el área verde, liberando la jardinera al árbol y al alcatraz que ahí se encuentran.*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el escrito de denuncia presentado ante esta unidad administrativa se señala la afectación a una jardinera y un árbol ubicados en el área común del edificio BF de la calle Buena Suerte número 193, Unidad Los Olivos, Delegación Tláhuac. Los hechos señalan la afectación a un árbol por la construcción de un cuarto hecho de lámina en el cual quedaba incluida la jardinera que contenía al mismo y un alcatraz.

Dentro de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, se citó a comparecer a la persona señalada como responsable de los hechos denunciados, a quien se le explicó acerca de las faltas en que incurría al cubrir con láminas el área verde donde se encuentra el árbol objeto de esta denuncia, pues con fundamento en el artículo 87 de la Ley Ambiental del Distrito Federal se consideran áreas verdes las jardineras o las zonas con cualquier cubierta vegetal y en el artículo 90 de la misma ley, se dispone que en caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados, restaurando el área afectada. Por último se le explicó que dañar árboles está prohibido y que puede constituir un delito conforme al artículo 345 Bis del Código Penal del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado del estudio de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, así como de la legislación vigente en materia ambiental para el Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye lo siguiente:

- Se constataron los hechos denunciados referentes a que se cubrió con lámina metalizada el área común donde se encuentra una jardinera que contiene un árbol y un alcatraz en la calle Buena Suerte número 193, edificio BF, Unidad Los Olivos, Delegación Tláhuac.

- La persona que realizó estos hechos se comprometió a retirar las láminas que cubrían el área verde y a mantener el cuidado del árbol y de la jardinera.

- Personal de esta Subprocuraduría realizó un último reconocimiento de hechos en el cual se constató que el árbol y lugar afectados se encuentran sin láminas a sus costados o por encima de ellos y muestran al sujeto forestal vivo.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

5.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.-Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.-Infórmese a la persona denunciante que queda a salvo su derecho para denunciar ante esta Procuraduría, cualquier hecho, acto u omisión que constituya o pueda constituir una violación a la normatividad ambiental vigente en el Distrito Federal, aun y cuando éste coincida con el objeto de la presente Resolución.----------

TERCERO.-Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo. ----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.C.P. **Diana Ponce Nava.** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/RCGF/JBB/SPR